

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	4/08/2022	
FECHA FINAL	4/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
5718	11001600001920210211500	0016	4/08/2022	Fijación en estado	PINEDA ROA - MARITZA ISABEL : AI 513 DEL 13/06/2022 RECONOCE REDENCION //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
124497	68001310700120100006200	0016	4/08/2022	Fijación en estado	SANCHEZ CARREÑO - FREMIO : AI 620/22 DEL 5/07/2022 RECONOCE REDENCION DE PENA//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 00019 2021 02115 00
Ubicación: 5718
Auto N° 513/22
Sentenciada: Maritza Isabel Pineda Roa
Delitos: Hurto calificado y
lesiones personales
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención pena por estudio

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la RM El Buen Pastor, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Maritza Isabel Pineda Roa**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 10 de septiembre de 2021, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Maritza Isabel Pineda Roa** en calidad de cómplice del delito de hurto calificado y lesiones personales dolosas; en consecuencia, le impuso **veintiocho (28) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término al de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la reseñada fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 18 de abril de 2022 esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación, en que la sentenciada **Maritza Isabel Pineda Roa** se encuentra privada de la libertad desde el 31 de marzo de 2021, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de *"lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza..."*.

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por estudio debe sujetarse a las previsiones del artículo 97 de la Ley 65 de 1995, que, indica:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **estudio** a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. (...)"

Igualmente, el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes."

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibidem precisa

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

Precisado lo anterior, se tiene que en el caso se allegó el certificado de cómputo 18396751 por estudio, en el que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas x mes	Días permitidos X mes	Días estudiados X interno	Horas a Reconocer	Redención
18396751	2021	Diciembre	126	Estudio	25	150	21	126	10.5 días
		Total	126	Estudio				126	10.5 días

Entonces, acorde con el cuadro, se avalarán **126 horas de estudio** realizado en el mes de diciembre de 2021 por la sentenciada **Maritza Isabel Pineda Roa**, de manera que aplicada la regla matemática prevista en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, arroja un monto a reconocer de diez (10) días y doce (12) horas, obtenidos de dividir las horas estudiadas por seis y su resultado por dos ($126 \text{ horas} / 6 \text{ horas} = 21 \text{ días} / 2 = 10.5 \text{ días}$).

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica e historial de conducta de 13 de mayo 2022 allegados por el establecimiento carcelario se evidencia que durante el mes a reconocer se le calificó en grado de "buena"; además, la dedicación de la sentenciada en el "PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO", fue valorado durante el lapso consagrado a él como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en

Radicado N° 11001 60 00019 2021 02115 00
Ubicación: 5718
Auto N° 513/22
Sentenciada: Maritza Isabel Pineda Roa
Delitos: Hurto calificado y lesiones personales
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención pena por estudio

el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho, corresponde reconocer a la sentenciada **Maritza Isabel Pineda Roa**, por concepto de redención de pena por estudio un total de **diez (10) días y doce (12) horas**.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida de la sentenciada.

Entérese esta decisión a la penada en su sitio de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta a la nombrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.**,

RESUELVE

1.-Reconocer a la sentenciada **Maritza Isabel Pineda Roa** por concepto de redención de pena por estudio, **diez (10) días y doce (12) horas** con fundamento en el certificado 18396751, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

11001 60 00019 2021 02115 00
Ubicación: 5718
Auto N° 513/22

OERB

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
04 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

16-06-2022
Hugo Bando Rora
18719393

RE: NI. 5718 A.I 513/22

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 8:42

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 14:26

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI. 5718 A.I 513/22

DOCTOR:

JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 513/22 del 13/06/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 68001 31 07 001 2010 00062 00
Ubicación: 124497
Auto N° 620/22
Sentenciado: Fremio Sánchez Carreño
Delito: Homicidio agravado y desaparición forzada
Régimen: Ley 600 de 2000
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Decisión: Redime pena por trabajo y estudio

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota", se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Fremio Sánchez Carreño**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 1º de septiembre de 2010, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga-Santander condenó, entre otros, a **Fremio Sánchez Carreño** en calidad de coautor responsable de los delitos de homicidio agravado y desaparición forzada; en consecuencia, le impuso veinte (20) años de prisión, multa de 15.750 smmlmv, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En pronunciamiento de 27 de enero de 2012, esta instancia judicial avocó conocimiento de las diligencias en las que el sentenciado **Fremio Sánchez Carreño** se encuentra privado de la libertad desde el **8 de julio de 2009**, fecha de la captura para cumplir la pena.

Ulteriormente, en proveído de 2 de julio de 2020, este despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a **Fremio Sánchez Carreño**; en consecuencia, se le fijó una **pena acumulada de cuarenta (40) años de prisión**, multa de 17.150 smmlmv, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso de 20 años y pago de perjuicios en cuantía de 1.050 smmlmv.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de *"lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza..."*.

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente en ese ordenamiento se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

La redención de pena por trabajo y estudio debe sujetarse a las previsiones de los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, que indican:

*"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

*"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **estudio** a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio"

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes".

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ídem refiere:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

Precisado lo anterior, se observa que para el sentenciado **Fremio Sánchez Carreño** se allegaron los certificados de cómputos por trabajo y estudio 17954263, 18041332, 18125155, 18234614, 183222024 y 18409998, en los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Radicado Nº 68001 31 07 001 2010 00062 00
Ubicación: 124497
Auto Nº 620/22
Sentenciado: Fremio Sánchez Carreño
Delito: Homicidio agravado y
Desaparición forzada
Régimen: Ley 600 de 2000
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Decisión: Redime pena por trabajo y estudio

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas Permitidas X mes	Días Permitidos x mes	Días estudiados / trabajados x interno	Horas a reconocer	Días redención
17954263	2020	Abril	120	Estudio	144	24	20	120	10 días
17954263	2020	Mayo	114	Estudio	144	24	19	114	09.5 días
17954263	2020	Junio	114	Estudio	138	23	19	114	09.5 días
17954263	2020	Julio	132	Estudio	156	26	22	132	11 días
17954263	2020	Agosto	114	Estudio	144	24	19	114	09.5 días
17954263	2020	Septiembre	132	Estudio	156	26	22	132	11 días
18041332	2020	Octubre	126	Estudio	156	26	21	126	10.5 días
18041332	2020	Noviembre	114	Estudio	138	23	19	114	09.5 días
18041332	2020	Diciembre	126	Estudio	150	25	21	126	10.5 días
18125155	2021	Enero	152	Trabajo	192	24	19	152	09.5 días
18125155	2021	Febrero	160	Trabajo	192	24	20	160	10 días
18125155	2021	Marzo	176	Trabajo	200	25	22	176	11 días
18234614	2021	Abril	160	Trabajo	192	24	20	160	10 días
18234614	2021	Mayo	160	Trabajo	192	24	20	160	10 días
18234614	2021	Junio	160	Trabajo	192	24	20	160	10 días
183222024	2021	Julio	160	Trabajo	200	25	20	160	10 días
183222024	2021	Agosto	168	Trabajo	192	24	21	168	10.5 días
183222024	2021	Septiembre	176	Trabajo	208	26	22	176	11 días
18409998	2021	Octubre	160	Trabajo	200	25	20	160	10 días
18409998	2021	Noviembre	208	Trabajo	192	24	26	192	12 días
18409998	2021	Diciembre	216	Trabajo	200	25	27	200	12.5 días
		Total	1092 Estudio 2056 Trabajo	Estudio Trabajo				1092 Estudio 2024 Trabajo	91 Estudio 126.5 Trabajo

Al respecto se hace necesario precisar que acorde con los artículos 82 y 100 del Código Penitenciario y Carcelario, la jornada diaria que da lugar a la redención de pena por trabajo corresponde máximo a ocho horas, aunado a ello el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo en casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias.

Advertido lo anterior, se avalarán **ÚNICAMENTE** las horas reconocidas para laborar en lo que corresponda a las actividades desarrolladas y la jornada máxima legal permitida para el sentenciado **Fremio Sánchez Carreño** en los meses de enero a diciembre de 2021, esto es, 2024 horas, que equivalen a ciento veintiséis (126) días y doce (12) horas o **cuatro (4) meses, seis (6) días y doce (12) horas** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas laboradas por ocho y su resultado en dos ($2024 \text{ horas} / 8 \text{ horas} = 253 \text{ días} / 2 = 126.5 \text{ días}$), habida cuenta que las horas excedidas en los meses de noviembre y diciembre de 2021, esto es, un total de 32 horas no pueden ser objeto de redención conforme a lo atrás expuesto, esa la razón para que de las 2056 horas de trabajo realizado por el penado y referenciadas por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota" en las actividades de "PELUQUERIA" Y "REPARTO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS", área servicios, solo se puedan tener en cuenta 2024 horas.

Respecto al estudio acorde con el cuadro para el interno **Fremio Sánchez Carreño** se acreditaron **1092 horas** realizas entre abril y diciembre de 2020, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de noventa y un (91) días o **tres (3) meses y un (1) día** que es lo mismo, obtenido de dividir las horas estudiadas entre seis y el resultado entre dos ($1092 \text{ horas} / 6 \text{ horas} = 182 \text{ días} / 2 = 91 \text{ días}$).

Súmese a lo dicho que la cartilla biográfica y el historial de conducta emitidos por el centro carcelario hacen evidente que el comportamiento

desplegado por el interno durante el periodo reconocido se calificó en grado de "EJEMPLAR" y la evaluación en las actividades de "PELUQUERIA" y "REPARTO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS", área servicios y en el programa "EDUCACION BASICA MEI CLEI II", educación formal se calificaron como sobresalientes, de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento citado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho corresponde reconocer al sentenciado **Fremio Sánchez Carreño**, por concepto de redención de pena por estudio y trabajo un total de **siete (7) meses, siete (7) días y doce (12) horas**.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al respectivo centro de reclusión para que integre la hoja de vida del interno.

Entérese de la decisión adoptada al sentenciado en su lugar de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.**,

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado **Fremio Sánchez Carreño** por concepto de redención de pena por estudio y trabajo **siete (7) meses, siete (7) días y doce (12) horas** con fundamento en los certificados 17954263, 18041332, 18125155, 18234614, 183222024 y 18409998, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

Centro de Servicios Administrativos J. Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**
04 AGO 2022 **SANDRA VILLA BARRERA**
Juez
68001 31 07 001 2010 00062 00
Ubicación: 124497
Auto N° 620/22
La anterior providencia
Atc
El Secretario



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 31

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 121497

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 5-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-07-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JS

CC: 9-10-074

TD: 5666

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI. 124497 A.I 620/22

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 8:44

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 16:47

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI. 124497 A.I 620/22

DOCTOR:

JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 620/22 del 05/07/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNÁNDEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.